



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

BUENOS AIRES, 24 NOV 2009

VISTO el artículo 41 de la LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR N° 24.521, y

CONSIDERANDO:

Que las instituciones universitarias presentan ante esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA los diplomas y certificados analíticos de estudios por ellas emitidos para la certificación de las firmas.

Que se observa en los diplomas y certificados analíticos de estudios que presentan las instituciones universitarias criterios diversos referidos a los datos que se explicitan en los mismos.

Que al ser los diplomas y certificados analíticos de estudios documentos públicos, corresponde garantizar en los mismos la presencia de los datos mínimos que los hagan confiables y seguros cuando son intervenidos por esta Dirección Nacional.

Que, en consecuencia, es necesario establecer algunos criterios referidos a los componentes que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA considera necesarios que se vislumbren en los diplomas y certificados analíticos de estudios a los efectos de su intervención.

Que por Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA N° 21/09 se ha aprobado el SICEr: Sistema Informático de Certificaciones.

Que resulta a la vez necesario establecer procedimientos lo más confiables posibles referidos a la presentación de los diplomas y certificados analíticos de estudios ante esta Dirección Nacional.

Que resulta necesario mejorar la gestión pública, generando mejores canales de información y constituyendo procedimientos claros y prácticos.

Que asimismo, resulta necesario mejorar los procesos internos que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA lleva a cabo para resolver los trámites relacionados con la certificación de firmas de los diplomas y certificados analíticos de estudios.



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 928 del 11 de junio de 2008.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º. – Establecer que los diplomas y certificados analíticos de estudios comprendidos en el artículo 41 de la Ley N° 24521 y que son intervenidos por esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a los efectos de la certificación de las firmas, deberán ser tramitados a través del SICEr y presentados por las respectivas instituciones universitarias.

ARTÍCULO 2º.- Establecer que sólo excepcionalmente, las personas particulares podrán hacer esta presentación, caso en el cual la institución universitaria deberá registrar previamente el remito de envío en el SICEr y extender una autorización en papel con membrete oficial y firma de alguna autoridad que tenga registro en esta Dirección Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA sólo intervendrá los diplomas que cuenten con los siguientes datos mínimos:

1. Nombre de la Universidad.
2. Nombre/s y apellido/s completo/s del egresado tal como consta en el respectivo Documento de Identidad.
3. Tipo y Número de Documento de Identidad.
4. Nombre de la carrera cursada de la cual se obtiene el título intermedio o final que corresponda.
5. Especificación de la Facultad, Escuela, Departamento o Instituto a la/s que pertenece la carrera.
6. Nombre del título obtenido.
7. Fecha de egreso.
8. Lugar y fecha de expedición del diploma.

1



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

9. Firma y aclaración de la/s autoridad/es de la institución universitaria.

10. Sello identificador de la institución universitaria.

ARTÍCULO 4°.- Establecer que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA sólo intervendrá los certificados analíticos de estudios que cuenten con los siguientes datos mínimos:

1. Nombre de la Universidad.
2. Nombre/s y apellido/s completo/s del egresado tal como consta en el respectivo Documento de Identidad.
3. Tipo y Número de Documento de Identidad.
4. Nombre de la carrera cursada de la cual se obtiene el título intermedio o final que corresponda.
5. Especificación de la Facultad, Escuela, Departamento o Instituto a la/s que pertenece la carrera.
6. Nombre del título obtenido.
7. Enumeración de las materias del plan de estudios con indicación de la calificación obtenida y la fecha de aprobación de cada una de ellas.
8. Fecha de egreso.
9. Lugar y fecha de expedición del certificado.
10. Firma y aclaración de la/s autoridad/es competente/s de la institución universitaria.
11. Sello identificador de la institución universitaria.

ARTÍCULO 5°.- Establecer que cuando la presentación de diplomas y certificados analíticos de estudios no se refieran a su versión original, además de identificarse lo establecido en los artículos 3° o 4° según corresponda, esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA intervendrá sólo si en lugar visible se expresa su carácter de duplicado, triplicado, etc.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que esta DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA sólo intervendrá los certificados analíticos de estudios correspondientes a títulos intermedios o finales, no certificándose analíticos de estudios parciales.

ARTÍCULO 7°.- Establecer como último plazo a partir del cual ya no se recibirán diplomas y certificados analíticos de estudios que no reúnan los requisitos establecidos en los artículos 3° y 4° de la presente, el 04 de mayo de 2010.

T



Ministerio de Educación

Dirección Nacional de Gestión Universitaria

ARTÍCULO 8° Sugerir a las instituciones universitarias que inicien acciones para dotar a los diplomas y certificados analíticos de estudios de elementos de seguridad que eviten posibles adulteraciones o falsificación de la documentación.

ARTÍCULO 9°- Regístrese, comuníquese y cumplido, archívese.

DISPOSICION N° 22/09 D.N.G.U.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and a trailing stroke.

Lic. JORGE STEIMAN
DIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA